



LA PLATA, 22 MAR 2002

Visto, las leyes 11.612 y 10.579, y

CONSIDERANDO:

Que existen servicios educativos en la jurisdicción, que se encuentran amparados por resoluciones que los declaran experiencia, proyecto especial o denominación equivalente

Que los servicios en tales condiciones, se encuentran exceptuados de algunas normas estatutarias

Que como consecuencia de ello el personal provisional que en ellos revista tuvo continuidad durante el período de duración de la experiencia, contando con un derecho fuera del marco estatutario de la ley 10.579

Que en algunas experiencias se determinó que la designación de los docentes se realizaría por intermedio de la Dirección de Educación Superior

Que la mayoría de las experiencias no preveían duración o término como tampoco seguimiento y evaluación habiendo transcurrido más de tres años en dicha situación

Que las experiencias en tales condiciones no justifican un régimen excepcional

Que en casos especiales, a propuesta de las Direcciones de Educación, mediante proyecto fundado y con previsión de término y evaluación, podrán generarse experiencias bajo condiciones acotadas

Que todo desempeño docente en el sistema educativo provincial debe regirse por el Estatuto pertinente y su reglamentación

Que en tal sentido se expidió oportunamente la Comisión de Titularizaciones, creada por ley 12.609

Que la el Servicio Penitenciario Provincial y la Defensoría del Tribunal de Casación Penal poseen competencias específicas con relación a la educación en cárceles, en el marco de las leyes 12.256 y 12.001

Que, atento a las atribuciones conferidas por la Ley 11.612, Art. 33, Inc. a), puede dictarse el presente acto administrativo;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE**

823

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto, en cuanto a la no aplicación de las acciones estatutarias, la parte pertinente de las resoluciones sobre experiencias, proyectos educativos institucionales o expresiones equivalentes que se desarrollan sin término de duración en los servicios educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación

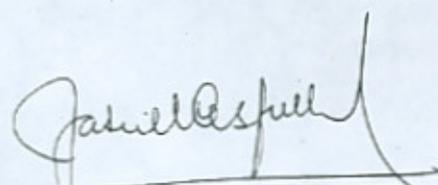
ARTICULO 2°.- Determinar que en todos los casos serán de aplicación las acciones estatutarias vigentes

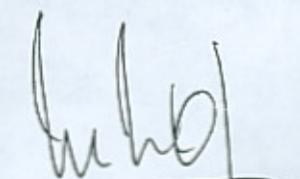
ARTICULO 3°.- Establecer que las Direcciones de Educación podrán proponer experiencias acotadas en el tiempo y debidamente fundadas, que prevean seguimiento y evaluación

ARTICULO 4°.- Determinar que quedan exceptuados de la presente los servicios educativos en Unidades Carcelarias, hasta tanto se resuelva, en el marco de acuerdos a celebrar con el Servicio Penitenciario Bonaerense la Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la Nación, y la Defensoría del Tribunal de Casación Penal

ARTICULO 5°.- Establecer que la presente resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Educación.

ARTICULO 6°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. notificar a la Subsecretaría de Educación, a todas las Direcciones de Educación, Consejo General de Cultura y Educación, Dirección de Personal, cumplido archívese.-


Prof. GABRIEL ASPRELLA
Subsecretario de Educación
Dición. Gral. de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires


Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N°..... 823